

27. En términos generales, el orador está de acuerdo con el principio enunciado en el proyecto de artículo 6, a excepción de algunos aspectos de redacción de menor importancia.

28. En conclusión, el Sr. Pinto coincide con el Relator Especial en que el derecho a la inmunidad del Estado radica en la naturaleza de las actividades de que se trata, más que en su propósito.

Se levanta la sesión a las 11.30 horas.

1626.ª SESIÓN

Viernes 4 de julio de 1980, a las 10.15 horas

Presidente: Sr. C. W. PINTO

Miembros presentes: Sr. Barboza, Sr. Calle y Calle, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Reuter, Sr. Riphagen, Sr. Šahović, Sr. Schwebel, Sr. Sucharitkul, Sr. Tabibi, Sr. Thiam, Sr. Tsuruoka, Sr. Ushakov, Sr. Verosta.

Inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes (*continuación*) (A/CN.4/331 y Add.1)

[Tema 5 del programa]

PROYECTO DE ARTÍCULOS
PRESENTADO POR EL RELATOR ESPECIAL¹ (*conclusión*)

1. El Sr. VEROSTA se adhiere a las opiniones expuestas por Sir Francis Vallat (1623.ª sesión) y el Sr. Reuter (1624.ª sesión).

2. Al ocuparse de los proyectos de artículos 1 y 6, el Comité de Redacción habrá de proceder basándose en las excepciones a las inmunidades jurisdiccionales más bien que en la existencia de un derecho de inmunidad. En cuanto a las expresiones «Estado extranjero» y «Estado territorial», si bien estos términos no acaban de satisfacerle, por el momento es difícil mejorarlos.

3. Los proyectos de artículos 4 y 5 podrían remitirse al Comité de Redacción.

4. El Sr. SUCHARITKUL (Relator Especial) declara que las observaciones hechas por los miembros de la Comisión serán útiles como guía de las futuras investigaciones. Debe tenerse debidamente en cuenta la nota de prudencia dada por algunos miembros respecto de las dificultades, las complejidades y la urgencia de la labor. Pueden adoptarse muchos enfoques, pero las ins-

trucciones dadas por la Asamblea General parecen indicar claramente cuál debe ser el alcance de la materia.

5. Como han observado algunos miembros de la Comisión, el Relator Especial ha limitado el alcance de su informe a la jurisdicción de los tribunales y a las actividades incidentales de otras autoridades encargadas de aplicar la ley. El material de consulta contiene muchas referencias a la función desempeñada por las autoridades ejecutivas y legislativas en el desarrollo de la práctica de los Estados, que se ocupa fundamentalmente de las decisiones de los tribunales nacionales. El informe no abarca los hechos de Estado, la legislación extraterritorial relativa a las facultades ejercidas por un Estado extranjero ni la autoridad del Estado territorial para ocuparse de éstas, pues el orador no ha querido entrar en una consideración detallada de las normas pertinentes del derecho internacional privado. Tal vez se pudieran tratar esas cuestiones en los proyectos de artículos relativos a normas básicas, lo que eliminaría un caso del contexto de la inmunidad jurisdiccional cuando no hubiera existido ninguna jurisdicción en primer lugar.

6. El Sr. Riphagen (1622.ª sesión) ha expuesto con razón algunas reservas en cuanto al empleo de la fórmula «jurisdicción territorial». Esa fórmula no debe interpretarse en el sentido que se le da en derecho internacional privado, sino simplemente como la jurisdicción del Estado territorial. El Sr. Sucharitkul pide disculpas por cualquier confusión a que pueda haber dado lugar el uso de esa fórmula. Ha estimado preferible concentrar su atención en las excepciones a la jurisdicción de los tribunales y no en las excepciones a la jurisdicción de los poderes ejecutivo o legislativo, dado que la evolución histórica de esta materia en cuanto se relaciona con la extraterritorialidad ha sido algo diferente.

7. La redacción del proyecto de artículo 1 propuesta por Sir Francis Vallat (1623.ª sesión, párr. 18) proporcionará tal vez una base de trabajo mejor que el proyecto actual, sin excluir con ello la posibilidad de ampliar ulteriormente el alcance del proyecto de artículos. Refiriéndose a una observación hecha por el Sr. Pinto (1625.ª sesión), el orador dice que se han incluido las palabras «cuestiones relativas a» a fin de ampliar en cierta medida el alcance del proyecto de artículo; sin embargo, se puede prescindir de ellas.

8. Ha escuchado con el mayor interés el Sr. Sucharitkul las opiniones del Sr. Ushakov (1623.ª sesión) sobre el consentimiento del Estado territorial en el sentido de que, una vez que se considera admisible una actividad determinada, puede presumirse que goza de las inmunidades concedidas habitualmente conforme al derecho internacional. También le ha interesado la opinión expuesta por el Sr. Schwebel (1625.ª sesión) de que algunas actividades, una vez que se consideren admisibles, quedarán sujetas a normas particulares que puedan establecer las excepciones necesarias. También agradece al Sr. Tsuruoka la información que ha proporcionado (1624.ª sesión) sobre las tendencias actuales en la práctica de los Estados registradas en el Japón.

¹ Para el texto de los artículos 1 a 6 presentados por el Relator Especial, véase 1622.ª sesión, párr. 4, y 1623.ª sesión, párr. 2.

9. Refiriéndose a las observaciones de los miembros de la Comisión sobre las definiciones contenidas en los proyectos de artículos 2, 3, 4 y 5, dice el orador que el término «inmunidad» significa la calidad de inmune, mientras que «inmunidades» se refiere a diferentes tipos de inmunidad. Quizá no sea necesario definir el término «inmunidades», ya que no está definido en las convenciones en vigor.

10. Respecto a la cuestión de los bienes de Estado, el Sr. Sucharitkul comparte las dudas expuestas por el Sr. Riphagen y otros miembros, y conviene en que quizá se necesite una aclaración ulterior. Sin embargo, la cuestión de los bienes constituirá un elemento importante de la materia y habrá de ser examinada en relación con las inmunidades de ejecución y aseguramiento.

11. Ha tomado nota el orador de todas las observaciones hechas sobre la utilización de los términos «Estado territorial» y «Estado extranjero». Sin embargo, no parece quedar otra opción que seguir utilizándolos hasta que se encuentren términos más adecuados.

12. Si bien la mayoría de los miembros de la Comisión parecen estar de acuerdo en principio con la definición de la «actividad mercantil o comercial» que figura en el proyecto de artículo 2, se han expuesto dudas en cuanto al mayor o menor carácter absoluto con que pueda aplicarse. El orador tomará nota de estos criterios en su futura labor. También se habrá de considerar ulteriormente en qué medida influyen las motivaciones políticas en algunos casos excepcionales, tales como contratos para la compra de arroz en caso de hambre. Expresa su gratitud a los miembros que han sugerido se incluya una cláusula de salvaguardia en el proyecto de artículos a fin de excluir toda injerencia en el desarrollo normal de las normas consuetudinarias del derecho internacional.

13. Refiriéndose a las observaciones del Sr. Reuter (1624.ª sesión) sobre el uso de la palabra «principio» en el título del proyecto de artículo 6, señala el Sr. Sucharitkul que la Comisión y la Asamblea General han encargado al Relator Especial de examinar el principio general de la inmunidad de los Estados. Pide a la Comisión que sea indulgente con él si ha dado una importancia excesiva a los precedentes históricos. Sin embargo, observa que, además del valor puramente histórico de muchas de las decisiones de jurisprudencia que se citan, éstas siguen siendo aplicables. Por otra parte, los gobiernos han citado en sus respuestas muchos casos en los que se han anulado decisiones, lo que lleva a la conclusión de que no se discute el principio de la inmunidad.

14. La cuestión de las excepciones a las inmunidades o de sus límites se tratará con mayor detalle en el tercer informe a la luz de la información ulterior que proporcionen los gobiernos. Hasta ahora, 22 gobiernos han proporcionado material de consulta y siete u ocho de ellos han respondido al cuestionario. Ninguno de ellos ha puesto en duda la validez del principio de la inmunidad de los Estados.

15. Sugiere el Sr. Sucharitkul que quizá sea útil para la futura consideración de esta cuestión remitir los pro-

yectos de artículos 1 y 6 al Comité de Redacción. Entre tanto, debe pedirse a la Secretaría que invite de nuevo a los gobiernos a proporcionar información, y que haga los preparativos necesarios para publicar las respuestas y los materiales de consulta ya recibidos.

16. El PRESIDENTE declara que, de no formularse objeciones, considerará que la Comisión acuerda que se remitan los proyectos de artículos 1 y 6 al Comité de Redacción y que se invite a la Secretaría a procurar obtener más información de los gobiernos y a publicar la información ya recibida.

*Así queda acordado*².

Se levanta la sesión a las 11.10 horas.

² Para el examen de los textos presentados por el Comité de Redacción, véase 1634.ª sesión, párrs. 42 a 61, y 1637.ª sesión, párrs. 57 y 58.

1627.ª SESIÓN

Lunes 7 de julio de 1980, a las 15.05 horas

Presidente: Sr. C. W. PINTO

Miembros presentes: Sr. Barboza, Sr. Calle y Calle, Sr. Díaz González, Sr. Evensen, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Reuter, Sr. Riphagen, Sr. Šahović, Sr. Schwebel, Sr. Sucharitkul, Sr. Tabibi, Sr. Thiam, Sr. Tsuruoka, Sr. Ushakov, Sir Francis Vallat, Sr. Verosta.

También presente: Sr. Ago.

Responsabilidad de los Estados (continuación) *
(A/CN.4/318 y Add.5 a 7, A/CN.4/328 y Add.1 a 4)
[Tema 2 del programa]

PROYECTO DE ARTÍCULOS
PRESENTADO POR EL SR. AGO (continuación)

ARTÍCULO 34 (Legítima defensa)¹ (continuación)

1. El Sr. TSURUOKA aprueba en líneas generales el proyecto de artículo 34, pero sugiere que se sustituyan las palabras «si ese hecho ha sido cometido en defensa propia o de otro Estado contra una agresión armada a tenor de lo dispuesto en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas» por las palabras «si ese hecho constituye una medida de legítima defensa según la Carta de las Naciones Unidas».

2. En el artículo que se examina cabe, en efecto, referirse, ya sea al derecho internacional, ya a la Carta, y

* Reanudación de los trabajos de la 1621.ª sesión.

¹ Para el texto, véase 1619.ª sesión, párr. 1.